

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 35452
- Código de verificación: 44624725181
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2026-001 SEG. Nº 10

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 16/01/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-031

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Maitencillo, Región de Coquimbo***, presentado por la A.G. de Pescadores Artesanales de la Caleta de Maitencillo, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-225 de fecha 29 de octubre de 2025, visado por Biomar Estudios Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-001, de fecha 12 de enero de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 509 de 1997 y los Decretos Exentos Nº 207 de 2002 y Nº 193 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 4.018 y Nº 5.263, de 2009, Nº 936 de 2010, Nº 399, Nº 2.732 y Nº 3.245, de 2011, Nº 2.836 de 2012, Nº 1.198 de 2013, Nº 1.367 y Nº 2.281, de 2014, Nº 2.670 de 2015, Nº 3.999 de 2016, Nº 53 y Nº 3.724, de 2018, Nº E-2020-203 de 2020, Nº E-2022-372 de 2022, Nº E-2024-132 y Nº 1.764 de 2024, y Nº 606 de 2025, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 41 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-132 de 2024, de este origen, se aprobó el noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Maitencillo, Región de Coquimbo***, presentado por la A.G. de Pescadores Artesanales de la Caleta de Maitencillo, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con la Resolución Exenta Nº 606 de 2025, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-225 de fecha 29 de octubre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-001, el Departamento de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta Nº 936 de 2010, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

R E S U E L V O:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 936 de 2010, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 2.670 de 2015, Nº E-2020-203 de 2020, Nº E-2022-372 de 2022, y Nº 1.764 de 2024, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Maitencillo, Región de Coquimbo***, individualizada en el artículo 1º numeral 18) del Decreto Supremo Nº 509 de 1997, modificado por los artículos únicos de los Decretos Exentos Nº 207 de 2002 y Nº 193 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo ***Loxechinus albus***, b) huiro negro ***Lessonia spicata***, c) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, d) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, y e) loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Maitencillo, Región de Coquimbo***, ya individualizada, presentado por la A.G. de Pescadores Artesanales de la Caleta de Maitencillo, R.U.T. Nº 75.663.000-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 238, de fecha 11 de agosto de 1998, y casilla electrónica ag.caletamaitencillocanela@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-050, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta le vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 1.769 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

b) 523.459 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).

- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- c) 2.069.245 kilogramos de peso vivo del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- d) 25.800 individuos (4.076 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- e) 40.600 individuos (13.668 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepa***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberán efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-050, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada, y del espacio de playa de mar colindante con ella.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, y de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-001, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico szamoraq@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**